



**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Asís, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

**DIANA CATALINA ESPAÑA RAMOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Puerto Asís – Putumayo**

Auto interlocutorio No. 380

Puerto Asís, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 865683184001-2019-00447-00  
**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Angie Paola Ortíz Ñanez  
**Demandada:** Rolando Marino Segovia Alvarado

**Consideraciones**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en fecha 7 de mayo de 2021, el demandado presentó dos escritos en los cuales allega liquidación del crédito, la cual no fue objetada por la demandante dentro del término legal concedido que venció el día 24 de mayo de 2021. En los mencionados requirió la devolución del dinero de las cuotas alimentarias descontadas de su nómina desde el mes de septiembre de 2020, en razón a que desde esa fecha la menor K.E.S.O<sup>1</sup> ha estado a su cargo en custodia provisional.

Allega anexo una relación de pagos realizada por la Cooperativa Transportadores del Putumayo Ltda, con denominación “*cuentas detallado por tercero*”, desde el 01 de enero de 2021 hasta 12 de abril de 2021, por valor de \$484.845 y del 01 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, por valor de \$778.500.

De la liquidación, el valor reportado por el demandado para las cuotas alimentarias del año 2020 es \$\$778.500 y el correcto es \$1.747.013,85.

De las cuotas del año 2021 se tiene que mediante auto N° 293 fechado el 12 de noviembre de 2020, este despacho resolvió suspender la entrega de los títulos que se generen por cuota de alimentos que se causan mes a mes a la señora Anggie Ortíz Ñanez, en razón a que el demandado manifestó en escrito del 23 de octubre (presentado por fuera del horario laboral) que la menor estaba a su cargo. Decisión que no fue atacada.

---

<sup>1</sup> Se disponen las iniciales para no vulnerar su derecho a la intimidad.



En ese sentido se va a proceder a la verificación de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, de la cual se observa que el demandado ha realizado un abono en el mes de febrero de 2020, por el valor de \$151.700.

Es de indicar que las cuotas alimentarias causadas se tendrán hasta el mes de octubre de 2020, pues fue el 23 de dicho mes que informó el señor Segovia Alvarado tener a la menor y acreditó tal situación con el documento denominado consecutivo N° 220 del 13 de noviembre de 2020, donde se le asigna la custodia provisional por la la Comisaría Única de Familia de Puerto Asís.

Así las cosas, se procede a realizar el ajuste correspondiente de la siguiente manera:

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2019	09	\$150.000	\$150.000	\$0		0,49	1,0	\$0,00	\$0,00	
2019	10	\$150.000	\$300.000	\$150.000		0,49	1,0	\$735,00	\$735,00	
2019	11	\$150.000	\$450.000	\$300.000		0,49	1,0	\$1.470,00	\$2.205,00	
2019	12	\$300.000	\$600.000	\$450.000		0,49	1,0	\$2.205,00	\$4.410,00	
2020	01	\$155.700	\$755.700	\$600.000		0,49	1,0	\$2.940,00	\$7.350,00	
2020	02	\$155.700	\$770.753	\$755.700	\$ 140.647,07	0,49	1,0	\$3.702,93	\$0,00	\$11.052,93
2020	03	\$155.700	\$926.453	\$770.753		0,49	1,0	\$3.776,69	\$3.776,69	
2020	04	\$155.700	\$1.082.153	\$926.453		0,49	1,0	\$4.539,62	\$8.316,31	
2020	05	\$155.700	\$1.237.853	\$1.082.153		0,49	1,0	\$5.302,55	\$13.618,86	
2020	06	\$311.400	\$1.393.553	\$1.237.853		0,49	1,0	\$6.065,48	\$19.684,34	
2020	07	\$155.700	\$1.549.253	\$1.393.553		0,49	1,0	\$6.828,41	\$26.512,75	
2020	08	\$155.700	\$1.704.953	\$1.549.253		0,49	1,0	\$7.591,34	\$34.104,09	
2020	09	\$155.700	\$1.860.653	\$1.704.953		0,49	1,0	\$8.354,27	\$42.458,36	
2020	10	\$155.700	\$2.016.353	\$1.860.653		0,49	1,0	\$9.117,20	\$51.575,55	

**Total Capital**  
**\$2.016.352,93**

**Total Intereses**  
**\$51.575,55**

**Saldo total de la obligación**  
**\$2.067.928,48**

De la tabla se tiene que, el valor de la cuota mensual del mes de diciembre de 2019 se incrementa a \$300.000, en razón a que está incluida la cuota de alimentos y la cuota de muda de ropa, lo mismo sucede con la cuota del mes de junio de 2020, se incrementa de \$155.700 a \$311.400.

Lo anterior, atendiendo a la conciliación N° C-118 del 8 de julio de 2019, realizada por la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Putumayo Centro Zonal Puerto Asís, en la que se fijó cuota provisional por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) a cargo del señor Rolando Marino Segovia Alvarado pagaderos los 5 primeros días de cada mes desde el agosto de 2019, la cual se incrementara anualmente conforme al incremento del IPC que fije el Gobierno Nacional y a su vez, se estableció que aportaría 3 mudas de ropa, en junio, enero y 24



de diciembre, en caso de incumplimiento la suma sería de \$150.000 y 50% de gastos en salud y 50% en educación; título que fue el sustento para librar mandamiento de pago.

Ahora bien, frente a la petición allegada por el señor Rolando Marino Segovia Alvarado se tiene que no es posible acceder a la misma dado que atendiendo a la liquidación realizada por este Despacho y verificada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se tiene que el monto adeudado por el demandado corresponde al valor de **\$2.107.928,48** incluyendo la liquidación en costas del proceso que fueron tasadas por \$40.000.

A su vez, es de indicar que en la cuenta de depósitos, aparecen dos títulos más consignados el 11 de noviembre de 2020 y 19 de marzo de 2021, por 311.400. y 322.990., respectivamente, lo que incluso, no alcanza a pagar el monto de lo adeudado, por lo que, al estar la deuda sin cumplir, no es posible acoger la petición del levantamiento de medidas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada, de conformidad con la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por este despacho en la presente providencia, a octubre de 2020.

**TERCERO.-NEGAR** la petición del ejecutado frente a la devolución del dinero que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Mocoa**  
**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito**  
**Puerto Asís, Putumayo**

Código de verificación:

**9772533a3ab6e8d35835f4c5a79172f1c17149bcb4d5897713d28797d1564df9**

Documento generado en 10/06/2021 07:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**